

Bogotá, D. C.

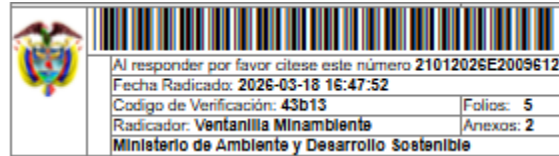
Señora

YARIFY CASTILLO RAMOS

Abogada de Proyectos

Arce Rojas Consultores & CIA SAS

Correo Electrónico: julieth.rojas@arcerojas.com



Asunto: Respuesta a radicado Ambiente No. 2026E1005339 del 04/02/2026 y radicado de reiteración Ambiente No. 2026E1013741 del 16/03/2026 respecto a solicitud de información – Petición Áreas Protegidas

Respetada señora Castillo,

La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos ha recibido comunicación del radicado del asunto, donde se solicita: *"Información relacionada con algún tipo de área protegida, al igual que áreas potenciales y demás ecosistemas estratégicos que se identifiquen sobre los predios de interés, y otras posibles restricciones generales a nivel ambiental que puedan existir actualmente sobre los....."*. Se informa que, de conformidad con lo previsto en el Decreto 3570 de 2011¹, se realizó la revisión de la información cartográfica de los predios publicados en la base de datos catastral del IGAC, por lo que se evidenció los siguientes traslapes:

Área de Consulta total predios (hectáreas)	15.995,14
---	-----------

HUMEDALES

De acuerdo con el análisis geográfico, el área de interés se traslapa con

Ecosistemas estratégicos	Nombre	Subzona hidrográfica	Área de Traslape (Ha)
Humedales	Permanente	Alto Vichada	212,51
	Temporal	Alto Vichada	5.411,06

A nivel de los predios indicados en la solicitud, las áreas de traslape son:

¹ "Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible."

Ecosistemas estratégicos	Predio	Nombre	Subzona hidrográfica	Área de traslape (ha)
Humedales	La Gaviota	Permanente	Alto Vichada	2,22
		Temporal	Alto Vichada	401,22
	Yamacabana	Permanente	Alto Vichada	7,02
		Temporal	Alto Vichada	394,54
	El Jardín	Temporal	Alto Vichada	354,78
	Las Coralinas	Permanente	Alto Vichada	14,81
		Temporal	Alto Vichada	733,51
	Tres en Uno - Lote B	Permanente	Alto Vichada	7,81
		Temporal	Alto Vichada	324,29
	La Sultana	Permanente	Alto Vichada	0,64
		Temporal	Alto Vichada	554,27
	El Porvenir	Temporal	Alto Vichada	191,19
	Yamacana	Permanente	Alto Vichada	92,35
		Temporal	Alto Vichada	1.085,57
	Rincón del Mango	Permanente	Alto Vichada	87,67
		Temporal	Alto Vichada	1.115,83
	El Saladillo	Temporal	Alto Vichada	255,86

Es importante considerar que los humedales son sistemas ecológicos de gran importancia en el planeta, proveen servicios de aprovisionamiento (agua, alimento, etc.), de regulación (inundaciones, clima, control erosión), y de soporte (nutrientes, hábitat, ciclo del agua, etc.).

En este sentido, es relevante propiciar su funcionalidad mediante la conectividad hidrológica y ecológica, entre otros, por lo tanto se debe tener en cuenta lo establecido en la **Ley 1753 de 2015** -Plan Nacional de Desarrollo (2014-2018), en especial el **artículo 172** en el que se establece que las autoridades ambientales podrán restringir parcial o totalmente, el desarrollo de actividades de exploración y explotación minera y de hidrocarburos, actividades agropecuarias de alto impacto, así mismo, como lo establecido por el **Decreto ley 2811 de 1974** Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente en especial **artículos 80, 83, 102 y 137**, las **Resoluciones No. 157 de 2004 y No. 196 de 2006** del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en concordancia con el **Decreto No. 2245 de 2017** y la **Resolución No. 957 de 2018**, donde se establece que la administración y manejo de los humedales en Colombia recae en las Autoridades Ambientales competentes.

Cabe destacar al respecto que, la **Resolución No. 157 de 2004** es clara en

definir que las autoridades ambientales competentes son las que deben realizar la determinación de las características biofísicas, ecológicas, socioeconómicas y culturales de los humedales y de su dinámica espacial y funcional con el fin de definir e implementar medidas de manejo que garanticen su recuperación, uso sostenible y conservación.

En armonía con lo anterior, el Gobierno Nacional con la finalidad de generar mayor protección a los humedales expidió el **Decreto No. 2245 de 2017**, en el cual se establecieron los criterios para el acotamiento de rondas hídricas en Colombia, y a su vez, a través de la **Resolución No. 957 de 2018**, este Ministerio adoptó la "Guía técnica de criterios para el acotamiento de las rondas hídricas en Colombia y se dictan otras disposiciones", para que en articulación con las autoridades competentes, se realice el acotamiento de las rondas hídricas en su jurisdicción y se definan los lineamientos de uso para las rondas de los sistemas lénticos y lóticos. Así mismo, debe resaltarse la **Ley 2469 de 2025**, mediante la cual se incorporan los humedales al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y al Sistema Nacional de Cambio Climático, y la **Ley 2478 de 2025**, que promueve la conservación y el uso sostenible de los humedales en el territorio nacional, establece mecanismos específicos para su protección y fomenta la participación comunitaria en su manejo y gestión.

OTRAS ESTRATEGIAS

De acuerdo con el análisis geográfico, el área de interés se traslapa con la/las siguientes estrategias de conservación:

Otras Estrategias	Nombre	Área de Traslape (ha)
Bancos de Hábitat	Banco de Hábitat Ecorestaura Rubiales	12,97

A nivel de los predios indicados en la solicitud, las áreas de traslape son:

Nombre	Pedio	Área de traslape (ha)
Banco de Hábitat Ecorestaura Rubiales	La Gaviota	8,77
	Tres en Uno - Lote B	2,91
	La Sultana	1,29

BANCOS DE HÁBITAT

En relación con los Bancos de Hábitat, es importante precisar que estos

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Dirección: Calle 37 #8 - 40, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 332 3400 - 3133463676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 919301

Página 3 | 5

F-E-SIG-26:V7 02-08-2024



constituyen un mecanismo para la implementación de las inversiones forzosas de no menos del 1% previstas en el **Decreto 2099 de 2016**, incorporado en el **Decreto 1076 de 2015**, así como para la ejecución de las compensaciones del componente biótico establecidas en la **Resolución 256 de 2018**.

A través de este mecanismo es posible ejecutar acciones de preservación, restauración, rehabilitación, recuperación y/o uso sostenible orientadas a la conservación de la biodiversidad, con el fin de compensar los impactos generados sobre esta por el desarrollo de proyectos de sectores como hidrocarburos, minería, infraestructura y energía, operando bajo el principio innovador de pago por desempeño, lo que permite movilizar inversión tanto privada como pública para acelerar el cumplimiento de metas de conservación y restauración, de ecosistemas naturales o intervenidos, y promover el desarrollo rural sostenible.

En el ordenamiento jurídico nacional, los Bancos de Hábitat fueron formalmente reconocidos mediante el **Decreto 2099 de 2016**, que modificó el **Capítulo 3, Título 9, Libro 2 del Decreto 1076 de 2015** en lo relativo a la inversión forzosa por utilización de agua de fuentes naturales. Este decreto define los Bancos de Hábitat como áreas en las que se pueden “realizar actividades de preservación, restauración, rehabilitación, recuperación y/o uso sostenible para la conservación de la biodiversidad”. Posteriormente, el mecanismo fue reglamentado por la **Resolución 1051 de 2017** del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, que establece las condiciones de registro y aplicación como áreas destinadas a la gestión de obligaciones ambientales y otras iniciativas de conservación. En este contexto normativo y técnico, se identifica traslape con el Banco de Hábitat, el cual se encuentra debidamente registrado ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual podrá ser consultado ante la Autoridad Ambiental regional.

Respecto a las áreas protegidas y áreas de importancia ambiental de orden regional o local, es importante mencionar que esta Dirección se pronuncia únicamente sobre la presencia de áreas que son de su competencia y en ese sentido, la información relacionada con las demás figuras de conservación, deberá ser consultada ante la autoridad ambiental competente de la jurisdicción respectiva, caso puntual es la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena – CORMACARENA (info@cormacarena.gov.co), para que se pronuncien de acuerdo con sus competencias.

Adicionalmente, se anexa el archivo en formato Excel “enlaces_dbbse_cartografia” el cual contiene los enlaces para descargar los datos geográficos de esta Dirección. Además, la información es pública y se



encuentra en el portal de datos abiertos de este Ministerio: (<https://siac-datosabiertos-mads.hub.arcgis.com>). Igualmente, podrá consultar directamente la plataforma del Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP (<https://runap.parquesnacionales.gov.co/>), donde se encuentra disponible la descarga oficial de cada una de las áreas protegidas, los límites en formato *shapefile*, además de actos administrativos de declaratoria, modificaciones y planes de manejo según su disponibilidad.

Finalmente, cualquier inquietud o información adicional, estaremos prestos a brindar el apoyo que corresponda de conformidad con las funciones de este Ministerio; para lo cual podrá comunicarse al correo electrónico info@minambiente.gov.co

Cordialmente,

NATALIA MARÍA RAMÍREZ MARTÍNEZ

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Anexos: enlaces_dbbse_cartografia.xlsx
Salida gráfica

Proyectó: Miguel Angel Ortiz Salamanca – Contratista SIG de la DBBSE
Revisó: Álvaro Alexander Dávila Giraldo – Contratista SIG de la DBBSE
Luis Francisco Camargo Fajardo – Coordinador GGB de la DBBSE